

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas 5
seis id. id. 10
Anuncios particulares, la línea. 00'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas 6'25
seis id. id. 12'50
Número sueto 00'25

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

Sección Oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

NEGOCIADO DE FOMENTO.

Minas.

En el expediente de registro de la mina de hierro denominada "La Constancia", sita en término del Espinar, perteneciente a don Francisco Yagüe, vecino del Espinar, he dictado con esta fecha la providencia siguiente:

"Habiéndose cumplido en la tramitación de este expediente todas las formalidades prevenidas en la legislación vigente, y no existiendo protesta ni reclamación alguna contra el registro solicitado de las seis pertenencias, en uso de las facultades que me confiere el art. 57 del reglamento para la ejecución de la ley de minería vigente, vengo en prestarle mi aprobación; expidiéndose en su consecuencia al registrador D. Francisco Yagüe el correspondiente título de propiedad, si transcurridos los treinta días de la publicación en el Boletín oficial de la provincia no se presentase reclamación alguna. Notifíquese la misma al registrador."

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público y á fin de que sirva de notificación al interesado, por no residir en esta capital ni tener persona que le represente. Segovia 12 de Noviembre de 1894.

El Gobernador,

José de Heredia.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

SERVICIO AGRONÓMICO.

Circular.

Siendo aun bastantes los Alcaldes que á pesar del tiempo transcurrido no han dado cumplimiento á mi circular fecha 20 de Septiembre último, publicada en el núm. 118 del Boletín oficial de esta provincia, pidiendo los datos de la producción vinícola para formar la estadística anual correspondiente, advierto por última vez á los que tienen en descubierto este servicio, que si para el día 25 del mes actual no han dado cumplimiento á lo dispuesto por mí en la citada circular, les exigiré sin contemplación alguna la responsabilidad personal en que hayan incurrido por su morosidad y falta de celo.

Segovia 13 de Noviembre de 1894.

El Gobernador,

José de Heredia.

Ministerio de la Gobernación.

REAL ORDEN.

Vista la instancia en recurso de queja presentada ante este Ministerio por D. Venancio de Monasterio, representante de los Señores Delamare y Leroy, fabricantes de glucosa, de San Martín de Provencals, Barcelona, manifestando que el Ayuntamiento de Sevilla ha impuesto á la glucosa desde 1.º de Julio del año corriente como derechos de entrada un arbitrio de 18 pesetas sobre cada 100 kilogramos contra lo que disponen las leyes, por lo cual suplica se ordene la suspensión del cobro á fin de no causar mayores perjuicios á los fabricantes, y asimismo, por otra instancia fecha 27 de Octubre último, interesan la publicación de la Real orden en la Gaceta de Madrid para conocimiento de otros

Ayuntamientos que han establecido arbitrios análogos, entre ellos los de Barcelona, Sevilla y Valladolid.

Vista la ley general de Presupuestos y art. 153 de la ley Municipal:

Considerando que la glucosa y los azúcares peninsulares no pueden gravarse con otros impuestos que los establecidos por el art. 9.º de la ley de Presupuestos generales del Estado para 1892 á 93, con el carácter de equivalentes á los que existían bajo los nombres de transitorio y municipal de producción nacional peninsular:

Considerando que por el anterior precepto legal los Ayuntamientos, al cobrar impuestos ó arbitrios sobre los azúcares coloniales ó peninsulares, glucosa ó azúcar de fécula, no se ajustan á los mandatos de la ley;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien ordenar que el expresado Ayuntamiento se abstenga de cobrar los citados arbitrios, debiendo insertarse esta resolución en la Gaceta para conocimiento de las Corporaciones municipales que se hallen en igual caso.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Noviembre de 1894.—Ruiz Capdepón. Sr. Gobernador de la provincia de Sevilla.

Ministerio de la Gobernación.

Subsecretaría.—Circular.

En cumplimiento de lo preceptuado por el art. 40 del reglamento orgánico de Sanidad marítima de 12 de Junio de 1887, reformado por Real decreto de 3 de Septiembre del presente año; esta Subsecretaría ha dispuesto se convoque concurso para la provisión de las plazas vacantes del Ramo que á continuación se expresan, como igual-

mente de las que vaquen hasta la celebración del mismo y de las que resulten vacantes por las combinaciones de aquel acto, las cuales han de conferirse del modo que expresa el art. 36 reformado del mismo reglamento, según el citado Real decreto de 3 de Septiembre.

Los aspirantes elevarán sus instancias por conducto de los Gobernadores de la provincia donde residan ó directamente á esta Subsecretaría, desde el día de mañana hasta el 8 del próximo mes de Diciembre, expresándose en las instancias los empleos que se pretenden, con sujeción estricta al derecho que les concede el mencionado art. 36.

DESTINOS FACULTATIVOS

Primera categoría.

- Director Médico primero de bahía y de consigna del lazareto sucio de Pedrosa (Santander) con... 3.500
Secretario del lazareto sucio de Pedrosa (Santander) con... 2.500
Médico segundo de bahía y de consigna del lazareto sucio de Mahón (Baleares) con... 3.000
Secretario del de San Simón (Pontevedra) con... 2.500

Cuarta categoría

- Director Médico de bahía de la de Gandía (Valencia) con... 1.250
Secretario de Castro Urdiales (Santander) con... 1.000
Idem de Garrucha (Almería) con... 1.000

Interpretes.

- Auxiliar Escribiente, Intérprete del lazareto de Mahón (Baleares) con... 1.500
Intérprete honorario del puerto de Avilés (Oviedo)...
Idem id. del id. de Bilbao (Vizcaya)...
Idem id. del id. de Castro Urdiales (Santander)...
Idem id. del id. de Gijón (Oviedo)...
Idem id. del id. de Huelva...
Idem id. del id. de Mahón (Baleares)...
Idem id. del id. de Palma de Mallorca (Baleares)...
Idem id. del id. de San Sebastián (Guipúzcoa)...
Idem id. del id. de Tarragona...

Auxiliares Escribientes.

Auxiliar Escribiente de Las Palmas (Canarias)..... 1.250

Auxiliar Escribiente de Valencia..... 1.250

Maquinistas.

Cádiz..... 1.500

Fogoneros.

Bilbao (Vizcaya)..... 750

Coruña..... 750

Huelva..... 750

Málaga..... 750

Santa Cruz de Tenerife (Canarias)..... 750

Marineros.

Alicante.—Tres plazas á..... 750

Barcelona.—Cuatro idem á..... 750

Bilbao.—Dos idem á..... 750

Coruña.—Una idem con..... 750

Cádiz.—Una idem con..... 750

Castro Urdiales (Santander).—Tres plazas á..... 750

Garrucha (Almería).—Una idem con..... 750

Gijón (Oviedo).—Una idem con..... 750

Huelva.—Dos idem á..... 750

Málaga.—Dos idem á..... 750

Palma de Mallorca (Baleares).—Dos idem á..... 750

Santa Cruz de Tenerife (Canarias).—Dos idem á..... 750

San Sebastián (Guipúzcoa).—Tres idem á..... 750

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento, y á fin de que se sirva dar publicidad á esta convocatoria por medio del *Boletín oficial* de esa provincia.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Noviembre de 1894.—El Subsecretario, D. A. Castrillo.—señor Gobernador civil de.....

DIPUTACION PROVINCIAL.

Contaduría de fondos del presupuesto provincial.
Ejercicio ordinario de 1894 á 95.—Mes de Diciembre de 1894.

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en la regla 10.^a de la orden circular de la Dirección general de Administración local de 1.^o de Junio de 1886.

Capt.	Pesetas.
1 Administración provincial.....	8.994'65
2 Servicios generales....	2.800
3 Obras obligatorias.....	5.470'83
4 Cargas.....	2.250
5 Instrucción pública....	4.029'08
6 Beneficencia.....	27.650
7 Corrección pública....	"
8 Imprevistos.....	1.500
9 Nuevos establecimientos	"
10 Carreteras.....	15.000
11 Obras diversas.....	"
12 Otros gastos.....	"
13 Resultados.....	"
14 Ampliación.....	"
15 Movimiento de fondos ó suplementos.....	312'50
16 Devoluciones.....	"
Total.....	68.007'06

Segovia 2 de Noviembre de 1894.—El Contador, Fausto Rosillo.
Sesión de 7 de Noviembre de 1894.—Aprobada: El Presidente de la Diputación, Federico de Orduña.

Instituto Geográfico y Estadístico.

CIRCULAR.

La Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico, acaba de publicar el nuevo Nomenclátor de esta provincia, y ha dispuesto que se entregue á cada Ayuntamiento de la misma un ejemplar de dicho Nomenclátor.

Cumpliendo las órdenes de la precitada Dirección general, participo á los Sres. Alcaldes, que para el mejor servicio de los municipios que presiden, se les entregará en estas oficinas (Puente de la Muerte y la Vida, 16, de nueve de la mañana á tres de la tarde), un ejemplar del Nomenclátor, siempre que lo pidan por escrito, sellado y firmado, que deberá ser presentado á la mano por la persona á quien comisionen para recogerlo.

Segovia 10 de Noviembre de 1894.—El Jefe de los trabajos estadísticos, Ricardo Revenga Alzamora.

Delegación de Hacienda de la provincia de Segovia.

CIRCULAR.—TIMBRES MÓVILES.

Con motivo de la sustracción de efectos timbrados verificada en el almacén de la Compañía arrendataria de tabacos de la provincia de Tarragona, la Delegación de Hacienda de la misma remite á esta de mi cargo, como ampliación y aclaración á la relación expresiva de los efectos sustraídos que se publicó en la circular de 23 de Octubre último, inserta en el *Boletín oficial* de esta provincia núm. 129, correspondiente al 26 del pasado mes, en la parte relativa á timbres móviles, nueva nota rectificadora de dichos efectos.

A este fin y tan pronto como la presente circular llegue á conocimiento de los Alcaldes de la provincia, deberán éstos, acompañados de los Secretarios de los Municipios, presentarse en las expendedorías de efectos timbrados respectivas, girando minuciosa visita y levantando acta expresiva de los efectos existentes y numeración de los mismos, la cual, autorizada por los visitadores y expendedor, deberán remitir sin demora á la Administración de Hacienda de esta provincia.

Al mismo tiempo se previene á todas las autoridades que la persona en cuyo poder se hallen alguno de los efectos sustraídos, sea entregada á los Tribunales de justicia, para la justificación de su procedencia y declaración de las responsabilidades que procedan.

Segovia 9 de Noviembre de 1894.—El Delegado de Hacienda, Ramón Montilla.

NOTA QUE SE CITA.

Clases.	Número de timbres sustraídos.	Numeración de los pliegos.	Numeración parcial que debe corresponder á los timbres que comprenden dichos pliegos.	Fraciones de pliegos cuya numeración no puede determinarse.
1. ^a	23	102.....	Del 2526 al 528 (3), 2531 al 550 (20).	"
2. ^a	56	133 y 134.....	Del 3301 al 350 (50).....	6
3. ^a	34	136 y 137.....	Del 3376 al 3425, sin que se pueda determinar á cual de dichos números puedan corresponder los efectos sustraídos.....	"
4. ^a	72	144 al 146.....	Del 3601 al 650 (50) y 3576 al 3600, sin que se pueda determinar á cual de los últimos números puedan corresponder los 22 timbres del pliego 144.....	"
6. ^a	50	674 y 675.....	Del 16826 al 875 (50).....	"
7. ^a	60	160 y 161.....	Del 3976 al 4025 (50).....	10
8. ^a	23	367 y 368.....	Del 9151 al 9200, sin que pueda determinarse á cual de dichos números pueden corresponder los efectos sustraídos.....	"
9. ^a	12	Sin numeración..	Sin numeración.....	12
10. ^a	3	Sin numeración..	Sin numeración.....	3
11. ^a	153	12871 al 876.....	Del 321751 al 900 (150).....	3
12. ^a	493	16672 al 690.....	Del 416776 al 417250 (475).....	18
13. ^a	1272	9115 al 120, 10863 al 10882, 15567 al 590.....	Del 227351 al 228000 (150), 271551 al 272050 (500), 389151 al 750 (600).....	22

Alcaldía de Pinarnegrillo.

Por dimisión del que la venía desempeñando, se halla vacante la plaza de Médico titular de este pueblo; su dotación consiste en 375 pesetas anuales, satisfechas por trimestres vencidos de los fondos municipales, por la asistencia de tres familias pobres y casos de oficio.

La provisión tendrá lugar transcurridos que sean los quince días, á contar desde esta fecha, en cuyo plazo pueden los aspirantes presentar sus solicitudes en esta Alcaldía; las iguales de vecinos con familia consiste en 65 reales anuales.

Pinarnegrillo 11 de Noviembre de 1894.—El Alcalde, Ramón Santos.

Alcaldía de Revenga.

En el día de ayer ha sido recogido por el vecino de este pueblo Anastasio Higuera, un muleto romo, quinceno, pelo negro y de cinco cuartas y media de alzada, poco más ó menos, el cual andaba desmandado.

Lo que se publica en este periódico oficial para que llegué á conocimiento de su dueño, quien podrá pasar á recogerle, previa justificación de su pertenencia y pago de los gastos ocasionados.

Revenga 10 de Noviembre de 1894.—El Alcalde, P. O., Ildelfonso de Frutos, Secretario.

Alcaldía de La Losa.

Con el fin de que la Junta pericial de este distrito pueda proceder con exactitud al recuento de ganadería para el año de 1895 á 96, se hace preciso que todo aquel contribuyente que haya sufrido alteración en su riqueza pecuaria presente sus relaciones por duplicado en la Secretaria de este

Ayuntamiento, dentro del plazo de quince días, desde que el presente aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la provincia; pues una vez transcurrido el plazo mencionado no será admitida ninguna reclamación por justa que sea.

La Losa 10 de Noviembre de 1894.—El Alcalde, Juan M. Muñoz.

Alcaldía de Fuente de Santa Cruz.

Para que la Junta pericial de este distrito practique en debida forma el recuento de ganadería para el año económico de 1895 á 96, es necesario que todos los contribuyentes que tengan alteración en su riqueza pecuaria presenten relaciones duplicadas en la Secretaria del Ayuntamiento, dentro del plazo de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*; pues transcurrido el plazo no se admitirá reclamación alguna.

Fuente de Santa Cruz 6 de Noviembre de 1894.—El Alcalde, Conrado Arroyo.

Alcaldía de Armuña.

La vecina de este pueblo Eustoquia Monja Herranz, se ha presentado en esta Alcaldía manifestando habérsela extraviado el 8 del actual, una pollina de las señas que á continuación se expresan, sin que hasta la fecha, no obstante las gestiones practicadas, haya podido averiguar su paradero.

Lo que se publica en este periódico oficial, á fin de que la persona que sepa su paradero se sirva avisar á su dueña, quien abonará los gastos que haya ocasionado.

Armuña 10 de Noviembre de 1894.—El Alcalde, Esteban de Frutos.

Señas.—Edad cerrada, pelo rucio claro, alzada regular, rozada del espinazo y falta de un diente.

TERMINO MUNICIPAL DE NAVAS DE ORO.

RELACION nominal rectificada por esta Alcaldia de los propietarios interesados en la expropiación de terrenos que han de ocuparse con motivo de la construcción del trozo 4.º de la carretera de tercer orden de Cuéllar á Arévalo.

Número de orden.	CLASE DE LA FINCA.	NOMBRE del propietario.	VECINDAD.	NOMBRE del administrador.	VECINDAD.	NOMBRE del colono.	VECINDAD.
1	Pinar, el arbolado	Comunidad de Coca.	Coca.	Alcalde	Coca.	"	"
2	Idem, el terreno.	Municipio	Navas de Oro.	Alcalde	Navas de Oro.	"	"
3	Pinar.	Herederos de D. Pedro Gallego.	Idem	"	Navas de Oro.	"	"
4	Erial.	Propios del pueblo.	Idem	Alcalde	Navas de Oro.	"	"
5	Tierra.	D. Francisco Garcia Gil.	Idem	"	"	"	"
6	Idem.	Félix Moreno Capa.	Idem	"	"	"	"
7	Viña.	Bruno Fraile é Illote.	Santa María de Nieva.	"	"	"	Navas de Oro.
8	Tierra.	José Sánchez.	Santuste S. J. Bautista.	"	"	"	Idem.
9	Idem.	León Redondo Aceves.	Navas de Oro.	"	"	"	"
10	Idem.	Agustín Ruiz Arévalo.	Segovia.	D. Francisco Casanova.	Coca.	Anastasio Aceves Gil.	Navas de Oro.
11	Idem.	Tomás Badeado González.	Navas de Oro.	"	"	"	"
12	Idem.	Castor Gil Zarracín.	Idem	"	"	"	"
13	Idem.	Mariano Vela Capa.	Idem	"	"	"	"
14	Idem.	Viuda de D. Francisco Garcia.	Cuéllar.	"	"	Mariano Alonso Redondo.	Navas de Oro.
15	Idem.	D. Bruno Gallego Galán.	Navas de Oro.	"	"	"	"
16	Idem.	Pablo Minguela Sanz.	Idem	"	"	"	"
17	Idem.	Francisco Martín Negrete.	Idem	"	"	"	"
18	Idem.	Vicente Alonso Sanz.	Idem	"	"	"	"
19	Idem.	D.ª Benita Sanz Arévalo.	Idem	"	"	"	"
20	Idem.	D. Domingo Sanz Arévalo.	Nava de la Asunción.	Francisco Sanz Arévalo.	Navas de Oro.	Francisco Sanz Arévalo.	Navas de Oro.
21	Idem.	Agustín Ruiz Arévalo.	Navas de Oro.	"	"	"	"
22	Idem.	Mariano Velazquez Badeado.	Segovia.	Francisco Casanova.	Coca.	"	"
23	Idem.	Basilio Prados Villacorta.	Navas de Oro.	"	"	"	"
24	Idem.	D.ª Magdalena Ruiz Arévalo.	Idem	"	"	"	"
25	Idem.	D. Pedro Garcia Minguela.	Segovia.	Francisco Casanova.	Coca.	Pedro Santos Minguela.	Navas de Oro.
26	Idem.	D.ª Joaquina Ruiz Arévalo.	Navas de Oro.	"	"	"	"
27	Idem.	La misma.	Madrid.	Francisco Casanova.	Coca.	Domingo Sanz Arévalo.	Navas de Oro.
28	Idem.	D. León Redondo Aceves.	Idem	Idem	"	"	"
29	Idem.	Tomás Gil Rubio.	Navas de Oro.	"	"	"	"
30	Idem.	D.ª Magdalena Ruiz Arévalo.	Idem	"	"	"	"
31	Idem.	Joaquina Ruiz Arévalo.	Segovia.	Francisco Casanova.	Coca.	D.ª Cipriana Arévalo Alonso.	Navas de Oro.
32	Idem.	D. Agustín Ruiz Arévalo.	Madrid.	Idem	Idem	D. Basilio Arévalo Alonso.	Idem.
33	Idem.	Restituto Rubio Fraile.	Segovia.	Idem	Idem	Eugenio Gil Crespo.	Idem.
34	Idem.	Pablo Minguela Sanz.	Navas de Oro.	"	"	"	"
35	Idem.	Remigio Redondo Aceves.	Idem	"	"	"	"
36	Idem.	Anastasio Arévalo Alonso.	Idem	"	"	"	"
37	Idem.	D.ª Magdalena Ruiz Arévalo.	Segovia.	Francisco Casanova.	Coca.	Remigio Redondo Aceves.	Navas de Oro.
38	Idem.	Juana Aceves Minguela.	Navas de Oro.	"	"	"	"
39	Idem.	Matea Aceves Gil.	Idem	"	"	"	"
40	Idem.	Juana Aceves Minguela.	Idem	"	"	"	"
41	Idem.	D. Agustín Ruiz Arévalo.	Segovia.	Francisco Casanova.	Coca.	León Redondo Aceves.	Navas de Oro.
42	Idem.	Capallania de misa de once.	Idem	José del Castillo y Salina.	Segovia.	Lucas Arévalo Escibano.	Idem.
43	Idem.	D. Agustín Ruiz Arévalo.	Idem	Francisco Casanova.	Coca.	León Redondo Aceves.	Idem.
44	Idem.	D.ª Joaquina Ruiz Arévalo.	Idem	Idem	Idem	Braulio Vela Capa.	Idem.
45	Idem.	Herederos de D. Domingo Fernández Velasco.	Peñafiel.	Victoriano Martín.	Idem	Tomás Gil Rubio.	Idem.
46	Idem.	D.ª Magdalena Ruiz Arévalo.	Segovia.	Francisco Casanova.	Idem	Félix Moreno Capa.	Idem.
47	Idem.	D. Guillermo Martín Frados.	Navas de Oro.	"	"	"	"
48	Idem.	D. José Sánchez.	Navas de Oro.	"	"	"	"
49	Idem.	Bruno Fraile é Illote.	Santuste S. J. Bautista.	"	"	Anastasio Arévalo Alonso.	Navas de Oro.
50	Idem.	D. José Sánchez.	Santa María de Nieva.	"	"	Norberto Santos Minguela.	Idem.
51	Idem.	Herederos de D. Domingo Fernández Velasco.	Santuste S. J. Bautista.	"	"	Santiago Bartolomé Garcia.	Idem.
52	Idem.	D. Félix Moreno Capa.	Peñafiel.	Victoriano Martín.	Coca.	Tomás Gil Rubio.	Idem.
53	Idem.	D. Vicente Alonso Sanz.	Navas de Oro.	"	"	"	"
54	Idem.	Pablo Minguela Sanz.	Idem	"	"	"	"
55	Idem.	Vicente Alonso Sanz.	Idem	"	"	"	"
56	Idem.	Viuda de D. Francisco Garcia.	Cuéllar.	"	"	"	"
57	Idem.	D. Benito Minguela Sanz.	Navas de Oro.	"	"	"	"
58	Idem.	Lucas Arévalo Escibano.	Idem	"	"	"	"
59	Idem.	D.ª Joaquina Ruiz Arévalo.	Madrid.	"	"	Estanislao Vela Capa.	Navas de Oro.
60	Idem.	D. Francisco Sanz Arévalo.	Navas de Oro.	"	"	"	"
61	Idem.	D. Mariano Velazquez Barbado.	Idem	"	"	"	"

62	Tierra.....	D. Vidal Moreno Dominguez.....	Navas de Oro.....	"	D. Pedro Santos Minguela.....	Navas de Oro.....
63	Idem.....	D.ª Joaquina Ruiz Arévalo.....	Madrid.....	"	Anastasio Aceves Gil.....	Idem.....
64	Idem.....	D. Agustín Ruiz Arévalo.....	Segovia.....	"	"	"
65	Idem.....	Francisco García Gil.....	Navas de Oro.....	"	"	"
66	Idem.....	Remigio Redondo Aceves.....	Idem.....	"	"	"
67	Idem.....	Francisco Verdugo Minguela.....	Navas de la Asunción.....	"	"	"
68	Idem.....	Agustín Ruiz Arévalo.....	Segovia.....	"	"	"
69	Idem.....	Benito Minguela Sanz.....	Navas de Oro.....	"	"	"
70	Idem.....	D.ª Lucía Cubero.....	Segovia.....	"	"	"
71	Idem.....	D. Alvaro Dominguez Aceves.....	Navas de Oro.....	"	"	"
72	Idem.....	Gervasio Martín Negrete.....	Idem.....	"	"	"
73	Idem.....	D.ª Lucía Cubero.....	Segovia.....	"	"	"
74	Idem.....	Magdalena Ruiz Arévalo.....	Idem.....	"	"	"
75	Idem.....	D. Juan Bartolomé García.....	Navas de Oro.....	"	"	"
76	Idem.....	Pablo Minguela Sanz.....	Idem.....	"	"	"
77	Prado.....	D. Pedro Ordia Potenciano.....	Idem.....	"	"	"
78	Laguna.....	Propios del pueblo.....	Idem.....	"	"	"
79	Prado y tierra.....	D.ª Telesfora Galan Fraile.....	Idem.....	"	"	"
80	Corral.....	D. Francisco Sanz Arévalo.....	Idem.....	"	"	"
81	Cerca.....	Modesto González de Pablos.....	Idem.....	"	"	"
82	Erial.....	Propios del pueblo.....	Idem.....	"	"	"

Navas de Oro 7 de Noviembre de 1894.—El Alcalde, Pedro Santos.

Juzgado de instrucción de Sepúlveda.

Por medio de la presente cédula y de orden del Sr. Juez de primera instancia de esta villa y partido, en sumario que se instruye por falsedad de un documento privado, se cita á Alvaro Abad, vecino que fué de Navalilla, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado y su Sala Audiencia de diez á una de la mañana, á fin de prestar declaración en sumario por falsedad de un documento privado, bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que hubiera lugar en derecho.

Sepúlveda seis de Noviembre de mil ochocientos noventa y cuatro.—P. S. O., El Escribano, Angel Collado y Balza.

Juzgado de instrucción de Cuéllar.

D. José Cabañas González, Juez de instrucción accidental del partido de Cuéllar.

Hago saber: Que para pago de costas impuestas á Marcos González Astorga, de esta vecindad, en causa por hurto, se sacan á pública subasta sin sujeción á tipo las fincas que se deslindan á continuación, sitas en término de esta población, habiéndose señalado para el acto el día seis de Diciembre próximo, á las once de su mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Una tierra al Carcaleón, de obrada y media; linda O., Bonifacio Quevedo; M., camino; P., Damian de la Corte, y N., río.

Otra al mismo sitio, de obrada y media; linda O., Damian de la Corte; M., camino; P., Doroteo Quevedo, y N., río.

Otra tierra al vado del Espino, de una obrada; O., Doroteo Quevedo; M., camino; P., Pedro Sanz, y N., Damian de la Corte.

Una casa en la calle de Arévalo, número veinte y ocho, linda derecha, Eusebio Gilbaja; izquierda, Francisco Fraile, y espalda, Damian de la Corte.

Dado en Cuéllar á cinco de Noviembre de mil ochocientos noventa y cuatro.—José Cabañas.—El Escribano actuario, Mariano Alvarez.

Á LOS QUINTOS.

La acreditada casa Centro Gestor de D. Cayetano González, vecino de Avila, que en esta y otras provincias se dedica desde hace más de veinte años á la Redención del servicio activo del ejército, de los quintos que en el reemplazo del mismo juegan la suerte como tales, advierte al público en general que no cuenta con cientos de miles de pesetas, ni grandes fincas de su propiedad, y solamente, á cuantos interesados lo deseen, deposita la cantidad con que por su parte ha de responder á cada contrato, cuyos depósitos sumarán real y efectivamente unos cuan-

tos miles de pesetas, que garantizan de una manera cierta y positiva lo que no está garantizado con decir solamente en pomposos anuncios, que se posee lo que es muy difícil poner á la vista de todos.

Estando prohibida para todos los que no sean los interesados mismos la sustitución, según Real orden de 6 de Octubre del año actual, esta casa no solventará sus compromisos más que por medio de la redención á metálico; recomendando muy mucho á los quintos ó á sus interesados, se enteren antes de contratar con particulares ó agencias, de la Real orden indicada.

Condiciones para la contratación con la casa de D. Cayetano González Hernández.

	Pesetas
Libertad completa del servicio activo de las armas en la Península y Ultramar, pagado por los interesados en un solo plazo.....	750
Idem idem en dos plazos.....	820
Idem idem en tres plazos.....	852
Libertad solamente del servicio de Ultramar.....	125

En Segovia representante de dicha casa D. Justo Maeso, Agente de Negocios, calle de Juan Bravo, número 72, frente á la Casa de los Picos, y en Cuéllar, D. Segundo Velasco.

Redención y Sustitución de quintos.

La acreditada Agencia de quintas de D. Antonio Boixareu y Claverol, vecino de Guadalajara, propietario en la misma y en la villa de Madrid, comerciante y rentista, garantiza las operaciones con 400.000 pesetas, con las cuales responde á los que contraten en esta Agencia y hagan la Redención y Sustitución del servicio militar del actual reemplazo de 1894, bajo las siguientes condiciones:

	Pesetas
Libertad completa de todo servicio de la Península y Ultramar.....	750
Redención de Ultramar.—Libertad completa del servicio si por su número le correspondiese servir en Ultramar.....	150
Sustitución de Ultramar.—Libertad del servicio de Ultramar.....	100
Subvención de 500 pesetas al mozo que se asegure en esta Agencia y obtenga número para servir en Ultramar....	50
Sustitución de Ultramar después de verificado el sorteo...	1000

Seguro especial de quintas por 200 pesetas; si le corresponde al asegurado servir en Ultramar, se le devuelven estas 200 pesetas y se le sustituye del servicio militar gratis.

Para verificar los contratos y dar explicaciones dirigirse al único representante en Segovia, D. Andrés Cristóbal Peña, Agente de Negocios, Plaza de San Esteban, número 8, Segovia.